



*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de ley...*

**Art. 1.-** Agréguese el Art. 197 bis al Código Penal de la Nación Argentina, que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Art. 197 bis: Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años el que introdujera o hiciera introducir en el establecimiento penitenciario o lugar donde se encuentre alojado algún detenido o internado, dispositivos de comunicación móvil o celulares, partes de ellos, chips telefónicos u objetos no autorizados tecnológicos que permitan comunicación con el exterior o cualquier otro elemento que ponga en peligro la seguridad de terceros, los detenidos, internados y del personal.”*

**Art. 2.-** Agréguese el Art. 197 ter al Código Penal de la Nación Argentina, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Art 197 ter: Si las conductas anteriormente descritas fueron perpetradas por un abogado, procurador, empleado o funcionario público, miembros de las fuerzas policiales, de seguridad, armadas o penitenciarias, la pena será de uno (1) a cuatro (4) años, además, se aplicará inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena para el ejercicio de la profesión y del cargo u oficio, respectivamente.*

**Art. 3.-** Agréguese el Art. 197 quater al Código Penal de la Nación Argentina, que quedará redactado de la siguiente forma:

*“Art. 197 quater: Queda prohibida la tenencia y uso de dispositivos de comunicación móvil o celulares, chips telefónicos u objetos no autorizados tecnológicos que permitan comunicación con el exterior por parte de los internos en los establecimientos penitenciarios. Los internos que se encuentren en posesión de los mismos, serán sancionados con una pena de prisión de dos (2) a cinco (5) años, y además la prohibición del ingreso al régimen de libertad asistida.*

**Art. 4.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

## **FUNDAMENTOS**

La condena en efectivo puede considerarse como la última fase del proceso penal que comienza con la comisión del delito, prosigue con la instrucción del caso, el juicio y, por último, termina con la sentencia de condena.

La magnitud de la población carcelaria viene determinada por la forma en que el sistema de justicia penal enfrenta el delito, lo que a su vez repercute de manera significativa en la gestión de los centros penitenciarios. Por otro lado, el sistema de justicia penal se ve influenciado por las políticas gubernamentales y el clima político reinante, determinado en gran medida por los ciudadanos, que en los países democráticos eligen sus gobiernos. Por todo ello, al evaluar el sistema penitenciario será preciso tener en cuenta que la gestión eficaz y las condiciones satisfactorias de las cárceles no dependen únicamente de las autoridades penitenciarias. Lo que ocurra en los establecimientos penitenciarios estará intrínsecamente relacionado con la gestión del sistema de justicia penal en su conjunto y con las presiones que reciba dicho sistema de parte de la política y la ciudadanía en general.

Por esa razón, cualquier intento de reforma del sistema penitenciario deberá formar parte de un programa amplio dirigido a hacer frente a los desafíos que plantee la totalidad del sistema de justicia penal y no en decisiones aisladas, tomadas en estado de emergencia.

Lo desarrollado ut supra viene a consideración de la presentación de este proyecto de ley, atento a que dentro del contexto de pandemia se tomaron medidas urgentes sin previo ni real análisis de los cambios importantes llevados a cabo en el sistema penitenciario. En la actualidad, repercute sobre la ciudadanía la toma apresurada, sin control y eternizada de dichas decisiones.

Debe hacerse el reparo de que si bien la ley N° 24.660 de Ejecución de la Pena privativa de la libertad fue modificada en el año 2017 mediante la ley N°27.375, en donde quedó establecido que quedaban prohibidas las comunicaciones telefónicas a través de



*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

equipos o terminales móviles, y que se instalarían inhibidores en los pabellones o módulos de cada penal, en la actualidad ninguna de estas sanciones son efectivas o de aplicación para frenar las conductas delictivas.

La autorización de uso de dispositivos móviles se estableció como medida excepcional debido al contexto pandémico que el mundo estaba atravesando, dicha medida fue tomada en marzo de 2020 junto con el inicio de las restricciones con el objetivo de que los privados de su libertad continuarán teniendo contacto con sus familiares.

Este protocolo comenzó con una autorización de la Justicia desde el Tribunal de Casación Penal para los penales bonaerenses, que fue remitido a todas las unidades penitenciarias y luego adhirieron la mayoría de las provincias. La principal condición que se manifestó fue que los dispositivos móviles no iban a tener acceso a redes sociales, solo aplicaciones de mensajería para comunicarse con los familiares, ni memorias extraíbles. También se aseguró que se registraron los modelos, el número de identificación internacional de equipo móvil (IMEI) y el número de tarjeta de módulo. Consideramos que no se realizó un efectivo control y seguimiento.

Tanto el ingreso como la utilización de teléfonos celulares en establecimientos penitenciarios, atento a la escalada del narcotráfico reflejado diariamente en los actuales acontecimientos públicos, es sin duda uno de los problemas más graves y complejos del sistema federal penitenciario, especialmente por las consecuencias que dicha utilización ha generado.

Se utilizan invariablemente como guía eficaz y coordinación de prácticas ilícitas por parte de organizaciones criminales que operan dentro y fuera de las prisiones, estos dispositivos adquirieron, a lo largo de los años, estatus de armas poderosas en manos de los criminales. Por lo tanto, se han convertido en una razón para codicia de grupos de presos peligrosos y utilizados en movimientos que llevan a la desestabilización del sistema penitenciario.

Entre otras consecuencias negativas podemos enumerar también el aumento de otros tipos delictivos: extorsiones, amenazas, actividades delictivas guiadas desde los



*“1983/2023 - 40 Años de Democracia”*

establecimientos penitenciarios, amenazas a miembros del poder judicial, del Ministerio Público y a testigos, estafas virtuales etc.

El punto es analizar estos beneficios y habilitaciones en el contexto actual, comprendiendo que lo aplicado y reglamentado durante la pandemia fue una situación extraordinaria que no vale la pena seguir cuestionando. Pero si no quedan dudas que esta actualidad de libre comunicación y falta de control no puede seguir existiendo.

Es necesario establecer medidas que permitan prohibir la tenencia y uso de celulares en los establecimientos penitenciarios. La modificación del Código Penal argentino permitirá incluir los celulares como elementos prohibidos en los establecimientos penitenciarios.

La autoridad de aplicación deberá establecer medidas de control y prevención, y comunicar la prohibición de la tenencia y uso de celulares en los establecimientos penitenciarios, con el fin de concientizar a la sociedad sobre la importancia de evitar la introducción de estos elementos en las cárceles federales..

Es por todo lo manifestado que solicitamos a los miembros de esta Honorable Cámara que nos acompañen con su voto.